



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

Rosario, 01 de julio de 2005.

RESOLUCIÓN N° 018 /2005

VISTO

La Resolución N° 6, de fecha 12/02/1997, del Tribunal Municipal de Cuentas, por la cual se reglamenta el alcance del término “veedor” y las funciones que tiene este en la Junta de Compras como consecuencia de lo dispuesto por el Art. 19 de la Ordenanza 6.199.

CONSIDERANDO

Que si bien la Ordenanza 7.767, derogó la Ordenanza 6.199, el Art. 19 de ésta última fue incorporado con igual texto como Art. 20 en aquella.

Que la citada Resolución nro. 6/1997, si bien regula las funciones de veedor que ejerce el Tribunal de Cuentas en la Junta de Compras, estableciendo la elaboración de informes y plazos para la presentación y elevación al Concejo Municipal y al Departamento Ejecutivo Municipal, en la práctica se han modificado.

Que por tales motivos, es que resulta necesario adecuar la Resolución en cuestión a los trabajos que se desarrollan por parte de las Direcciones de Asuntos Legales y de Asuntos Técnicos y de los Contadores Fiscales de este Tribunal.

Que respecto a la interpretación del término “participar” utilizado en la norma en cuestión, no existen razones para modificar el criterio sostenido en la Resolución nro. 6, de fecha 12 de febrero de 1997, por lo que corresponde ratificar dicho texto, el que para mayor claridad se transcribe a continuación:

“Que previo a todo resulta necesario analizar el término “participar” y en tal sentido vemos que deriva del latín “participare” y etimológicamente significa: “... Tener una parte en una cosa o tocarle algo de ella /tr.Dar parte, notificar, comunicar” (v.Diccionario Enciclopédico Salvat T°9 de 1966, y en igual sentido Dicc.Enciclopédico Hispano Americano T°14).Cabe también recordar que la Ley nac. de Ministerios adoptaba este término conceptualizándolo como “tomar parte de un asunto determinado”, es decir sin responsabilidad primaria”.

De lo expuesto podemos concluir que el veedor no integra la Junta de Compras con responsabilidades administrativas y/o primarias de recomendación de preadjudicación, ya que de lo contrario se estaría co-administrando lo que no es competencia del Tribunal de Cuentas, por ser un Organismo de control externo.

Que el silencio del Derecho Administrativo local determina la interpretación analógica y/o supletoria; y en dicho orden de ideas, surge del análisis de la legislación civil, comercial y procesal nacional, que la VEEDURÍA o interventor informante, configura una típica medida cautelar (V. Interventor Informante y Veedor:Similitudes y



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

diferencias” Dr. Hernán Gonzalo Carrillo Zeus T°63 D-71). En todos los casos, esta figura actúa como auxiliar de la Justicia y tiene un rasgo común, que radica en que son funcionalmente informantes del juez, y sus misiones respectivas se agotan periódicamente con los informes que le proporcionan al mismo. Es obvio, por lo demás, que el tipo de intervención examinadas es el menos intenso dentro de las modalidades que exhibe la intervención judicial. La designación de interventor con facultades de veedor no produce el desplazamiento de la administración de la sociedad o de la persona física que sufre la medida, ya que sus atribuciones se limitan al control e información (v.Cód. Proc.Civ.Com de la Nac.comentado de Fassi-Yáñez T°2 De. Astrea; en igual sentido Palacios y José Alberto Garreno Diccionario Jurídico ed.Abeledo Perrot de.1987)

Del precedente análisis, como también de la tésis de la Ordenanza 6199/96 que surgiera de la última reforma a la normativa del Tribunal de Cuentas, por lo cual se derogan la atribuciones del control previo y de observación legal; disponiéndose que la esencia de este organismo es ser un órgano externo y de control posterior; entiéndese que la excepción del art. 19 debe interpretarse restrictivamente y en armonía al resto de las disposiciones de la precitada ordenanza.

Que es oportuno aclarar que la intervención de este organismo como “veedor” no restringe en modo alguno las atribuciones de control posterior de este Tribunal, de acuerdo a los arts. 18, 22 y conc. de la Ordenanza 6199/96.”

Por ello, en uso de sus atribuciones,

EI TRIBUNAL MUNICIPAL DE CUENTAS

RESUELVE

- 1º) Déjese sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución N° 6, de fecha 12 de febrero de 1997.
- 2º) Aprobar la interpretación del art. 20 de la Ordenanza 7.767, conforme se desarrolla en los considerandos de la presente.
- 3º) Designase a cualquiera de los Vocales de este Tribunal para que en forma conjunta o separada y/o indistintamente concurren a la Junta de Compras de la Administración Central.
- 4º) Todo expediente de llamado a licitación pública o privada que fuese tratado en la Junta de Compras de la Administración Central, deberá ser remitido a este Tribunal antes de su tratamiento y con el correspondiente informe de preadjudicación. Una vez ingresado por la Mesa de Entradas, será destinado a la Dirección de Asuntos Legales, quien controlará todos los aspectos de su incumbencia y confeccionará la Planilla



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

respectiva, cuya copia se adjunta a la presente, luego y si hubiere temas técnicos que revisar, pasará dicho expediente a la Dirección de Asuntos Técnicos para su control. Ambas Direcciones emitirán las observaciones que consideren menester, y elevarán las actuaciones al Vocal que concurrirá a la Junta de Compras de la Administración Central, quien suscribirá la Planilla. En el caso de que hubiere observaciones que efectuar, los Señores Vocales decidirán si se confecciona una Nota, o si se acompaña copia de la Planilla elaborada por las precitadas Direcciones con dichas observaciones. En este caso la Nota o la copia de la Planilla será presentada por el Vocal que concurra a la Junta de Compras de la Administración Central, por ante este Organo. Sin perjuicio de ello, el Tribunal de Cuentas informará en su memoria anual al Concejo Municipal de toda su participación como veedor en las respectivas Juntas de Compras, indicando las observaciones allí efectuadas, y sus conclusiones.

5º) Facúltase al Fiscal de Cuentas para que designe a los Contadores Fiscales que participarán en las Juntas de Compras Jurisdiccionales, quienes elaborarán la Planilla que se adjunta, o similar, de acuerdo a las características particulares que reúnan las Juntas de Compras Jurisdiccionales. De considerarlo necesario, solicitará la asistencia del Departamento de Asuntos legales y de Asuntos Técnicos para que emita opinión dentro de su competencia. En caso de haber observaciones que realizar, las mismas quedarán expresadas en dicha Planilla, que será entregada al Presidente de la Junta de Compras. En todos los casos, el Contador Fiscal interviniente deberá elevar un Informe de lo actuado a la Fiscalía de Cuentas, en los plazos que ésta establezca cada vez que emita la correspondiente Orden de Trabajo. El Tribunal de Cuentas informará en su memoria anual, al Concejo Municipal, de todas las participaciones llevadas a cabo por los Contadores Fiscales en las Juntas de Compras Jurisdiccionales, indicando las observaciones allí efectuadas, y sus conclusiones.

6º) Regístrese y comuníquese.